

# **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.-**

**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
San Salvador



Contrato N° 49/2015  
Resolución de Adjudicación N° 2/2015  
Solicitud de Cotización por Contratación Directa N° 2/2015  
"Suministro de Insumos Médicos puestos en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer, para el Año 2015"  
Fondo General

Nosotros, ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA, mayor de edad, [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional de la Mujer y que en el transcurso de éste instrumento me denominare "EL HOSPITAL", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, calidad que compruebo por medio de Acuerdo HDM CERO CERO UNO, de fecha cinco de enero de dos mil quince, con fundamento a los Decretos Legislativos OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS y OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE, que contienen las Leyes de Presupuesto y de Salarios, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil quince, publicados en el diario Oficial Numero DOSCIENTOS VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS CINCO, correspondiente a la fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar el personal del Hospital Nacional de la Mujer, Unidad Presupuestaria CERO UNO, Línea de Trabajo CERO UNO de la Dirección Superior y Administración, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente,



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
San Salvador



Contrato N° 49/2015  
Resolución de Adjudicación N° 2/2015  
Solicitud de Cotización por Contratación Directa N° 2/2015  
"Suministro de Insumos Médicos puestos en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer, para el Año 2015"  
Fondo General

y por otra parte la señora GLORIA AMINTA RIVAS DE DIAZ, mayor de edad, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; quien actúo en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial de la Sociedad LABORATORIO DB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia LABORATORIO DB, S.A DE C.V., de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, de plazo indefinido, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos setenta mil ochocientos ochenta y cinco- cero cero uno – siete; personería que compruebo con: a) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social otorgada en esta ciudad en los oficios notariales del Doctor Carlos Alfredo Pineda Navas, a las nueve horas del día tres de mayo de dos mil diez, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social, le corresponden al Presidente de la Junta Directiva o Administrador Único en su caso, quienes podrán otorgar poderes en nombre de la sociedad, y duraran en sus funciones por un periodo de siete años, Inscrito en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles al Número CIENTO SIETE del Libro DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, el día veintiocho de mayo de dos mil diez, b) Certificación extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Dr. Narciso Díaz Bazán, el día diecinueve del mes de febrero de dos mil once, de la cual consta que resultó electo Administrador Único Propietario el Doctor Salvador Díaz Bazán, Inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles al Numero CUARENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL SETECIENTOS UNO, del Registro de Sociedades, el día veintiocho de febrero de dos mil

**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
San Salvador



Contrato N° 49/2015  
Resolución de Adjudicación N° 2/2015  
Solicitud de Cotización por Contratación Directa N° 2/2015  
"Suministro de Insumos Médicos puestos en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer, para el Año 2015"  
Fondo General

once, y c) Poder Especial, otorgada a mi favor por el señor Salvador Díaz Bazán Orellana, en su carácter de Administrador Único, en esta ciudad en los oficios del Notario Carlos Alfredo Pineda Navas, a las nueve horas del día diez de junio de dos mil catorce, Inscrita en el Registro de Comercio Departamento de Documentos Mercantiles al Numero DOS del Libro MIL SIESCIENTOS CUARENTA Y SEIS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día dos de julio de dos mil catorce, y en el que se me faculta para realizar ampliamente el presente acto y que en lo sucesivo me denominare "LA CONTRATISTA" y en los caracteres antes expresados MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se obliga al "Suministro de Insumos Médicos puestos en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer, para el Año 2015" FONDO GENERAL; de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLON	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD CONTRATA DA	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO EN (DOLARES)	VALOR TOTAL EN DOLARES
10	11800103	SOLUCIÓN DESINFECTANTE ANTICORROSIVA Y ANTIOXIDANTE A BASE DE CLORURO DE BENZALCONIO + CLORURO DE ALQUIL DIMETIL BENZIL AMONIO 13% + ALCOHOL ISOPROPÍLICO 15%, LITRO. OFRECEN: CETIQUAT-DB SOLUCION, LITRO, SOLUCION DESINFECTANTE ANTICORROSIVA Y ANTIOXIDANTE A BASE DE CLORURO DE BENZALCONIO AL 13% + ALCOHOL ISOPROPILICO 15%, MARCA: DB, ORIGEN: EL SALVADOR, VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: NO MENOR DE 2 AÑOS A PARTIR D ELA FECHA DE ENTREGA, No. DE REGISTRO ANTE EL CSSP: 20,889.	45	C/U	\$34.85	\$1,568.25

**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
San Salvador



Contrato N° 49/2015  
Resolución de Adjudicación N° 2/2015  
Solicitud de Cotización por Contratación Directa N° 2/2015  
"Suministro de Insumos Médicos puestos en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer, para el Año 2015"  
Fondo General

TOTAL CONTRATADO	\$1,568.25
------------------	------------

Dicho suministro será proporcionado en el plazo y forma establecidos en el presente contrato; y a efecto de garantizar el cumplimiento de este, el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL: El presente contrato se regirá por la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, por las condiciones y especificaciones contenidas en la Solicitud de Cotización por Contratación Directa N° 2/2015, las disposiciones de Derecho Común y demás legislación aplicable. CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Condiciones y Especificaciones contenidas en la Solicitud de Cotización por Contratación Directa N° 2/2015 y sus anexos; b) Las adendas si las hubiere; c) La oferta del contratista; d) La Resolución de Adjudicación Numero 2/2015; e) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; f) Las garantías que el contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado, y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiriera en todos. CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato es de UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1,568.25) los que serán cancelados con FONDO GENERAL y que el Hospital Nacional de la Mujer pagará al contratista o a quien éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago podrá ser total o parcial de

acuerdo a las entregas establecidas en la cláusula séptima de este contrato. CLAUSULA QUINTA: ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TECNICAS DEL SUMINISTRO: REQUERIMIENTOS TECNICO PARA LA ADQUISICION DEL SUMINISTRO: Vencimiento no menor a DOS AÑOS contados a partir de la fecha de recepción en el Almacén del Hospital. \* Presentar Control de Calidad del fabricante, si los lotes a entregar ya poseen análisis de control de calidad previos, bastará con entregar el resultado del análisis; por lo que ya no necesitaran entregar muestras ni comprobante de pago de análisis al almacén del Hospital.

ENTREGAR MUESTRAS PARA CONTROL DE CALIDAD SEGÚN DETALLE:

REGLÓN	CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	NUMERO DE MUESTRAS	PAGO
10	11800103	Solución desinfectante anticorrosiva y antioxidante a base de cloruro de Benzalconio + cloruro de Alquil Dimetil Benzil Amonio 13% + Alcohol isopropílico 15%, litro.	C/U	45	1 C/U	-----

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en la oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del Presente contrato; b) El contratista suministrara los bienes, tal como lo oferto en su cuadro de oferta básico, detallado en la Solicitud de Cotización por Contratación Directa N° 2/2015 y respetando la forma y plazo como fue solicitado; c) los bienes entregados deberán estar en perfecto estado caso contrario, el hospital podrá solicitar el cambio de los mismos; d) El suministro deberá ser entregado en los plazos indicados en las bases de la

Solicitud de Cotización por Contratación Directa N° 2/2015 y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; e) El contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER; f) El contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; g) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL. CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR, Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: El suministro deberá entregarse de acuerdo al siguiente detalle:

No. RENGLONES	CANTIDAD	FECHA DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA
10	Entrega Única 100%	5 DIAS CALENDARIO DESPUES DE RECIBIR CONTRATO LEGALIZADO.	Antiguas Instalaciones: final calle arce y 25 AV. Norte, San Salvador

El suministros de insumos médicos, deberá ser entregado con su respectiva factura duplicado cliente y siete copias en el almacén del Hospital en las antiguas instalaciones del Hospital, previa cita vía telefónica con dos días de anticipación al número 2206-6227 con la Sra. Claudia cabeza 7:30 a.m. a 12 m. y de 1:30 p.m. a 3:30 p.m. La administradora de contrato verificara el cumplimiento de las cláusulas contractuales, expresando su aprobación mediante la firma de Visto Bueno en el acta

de recepción respectiva. Cuando el contrato no esté legalizado y cuando sea necesario el suministro para el HOSPITAL, el adjudicatario deberá estar en la disposición de proporcionar el suministro de manera anticipada INMEDIATAMENTE después que el HOSPITAL a través de la UACI lo solicite por escrito. La fecha de recepción o entrega del suministro en el almacén del Hospital será detallado en la nota de remisión correspondiente, la cual deberá ser firmada y sellada por el Guardalmacén; Posteriormente el adjudicatario deberá presentar la correspondiente factura adjuntando la nota de remisión del suministro entregado. La administradora de contrato verificará que el suministro cumpla con las especificaciones técnicas contratadas. CLAUSULA OCTAVA: PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO: El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al Contratista el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de SESENTA DIAS POSTERIORES a la recepción de la respectiva factura y acta de recepción, previa presentación y aprobación de las garantías correspondientes; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión del QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA INTITUCIONAL DEL HOSPITAL, con la presentación de la factura duplicado cliente y siete copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar TRES DIAS HABILES antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER y deberán expresar lo siguiente: Solicitud de Cotización por Contratación Directa N° 2/2015. Contrato N° 49/2015. Fondo General. Descripción del Suministro. Precio Unitario según contrato. Precio Total. N° de Compromiso Presupuestario. Retención 1% de IVA. RETENCION: En virtud de que este Hospital, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios (IVA); se procederá a

efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario. El contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras con el fin de evitar atrasos en el proceso de recepción del suministro contratado y evitar así atrasos en los pagos. PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL LAS GARANTIAS ORIGINALES REVISADAS Y APROBADAS POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA. CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO: El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias 2015-3203-3-0202-21-1-54113. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El hospital pagara al Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por el suministro, el cual está autorizado en el programa de ejecución presupuestaria (PEP) del presente año. CLAUSULA DECIMA: GARANTIA: : El contratista deberá extender por su cuenta a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de salud a nombre y a favor del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por valor de TRESCIENTOS TRECE DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 313.65) equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del suministro adjudicado y

contratado, la cual deberá permanecer vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la finalización del plazo de entrega establecido en este contrato y servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación y demás cláusulas contractuales. c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DEL PRODUCTO por un valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 156.82) equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, la cual permanecerá vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha que el contrato señale para la entrega total del suministro. Esta garantía servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando se detecten fallas, desperfectos o el suministro sea de inferior calidad de lo suministrado; b) Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad del suministro. Ambas garantías deberán venir en ORIGINAL Y TRES COPIAS, serán emitidas en Dólares de los Estados Unidos de América, y se presentaran en la UACI del Hospital dentro de los CINCO (5) DIAS HÁBILES siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia del contrato; para su posterior revisión por parte de la UACI y la unidad Jurídica. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO: El Hospital delega en la LICDA. BLANCA LUZ TOBAR DE CAMPOS, JEFE DE ENFERMERIA la función de administrar el presente contrato; quien deberá cumplir o dar cumplimiento al Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP)e

INSTRUCTIVO UNAC No 02/2009, en lo que no contradiga a la normativa anterior, se aplicaran los PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS, vigentes a partir del 13 de agosto del año 2010, emitidos por la Dirección de este Hospital. Así como también deberá dar cumplimiento a las cláusulas establecidas en el presente contrato; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), Unidad de Asesoría Jurídica y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del mismo. Responsabilidades de la Administradora de Contrato: de conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las

órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMO: a partir de la recepción formal del suministro, EL HOSPITAL, a través de la administradora de contrato, podrá efectuar los reclamos necesarios respecto de cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la garantía de cumplimiento de contrato según el artículo noventa y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Cuando se comprueben defectos en la entrega, EL CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del hospital dentro de los plazos establecidos en la cláusula quinta del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR ATRASO. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional de la Mujer en concepto de daños y/o perjuicios deberá ser realizado mediante Cheque

Certificado o Cheque de Gerencia. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El contratista autoriza al Hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podrá hacer efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: PRORROGAS DE PLAZO. Si EL CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al hospital de la causa que origina el atraso y efectuará la solicitud de la Prórroga previo al vencimiento del plazo original de entrega establecido en el presente Contrato. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través del documento de Prórroga suscrito por el Titular del Hospital y el Contratista, y no le dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PRORROGA DE CONTRATO. El HOSPITAL, podrá acordar por una sola vez la prórroga del contrato de conformidad al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las

condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por el contratista. CLAUSULA DECIMA SEXTA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, ya sea por interés público o por causa imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podrá modificar siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitirá una Resolución Modificativa la cual será suscrita por el titular del Hospital y el contratista, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y formará parte integral del presente contrato. Se entiende que dicha modificación deberá quedar justificada, la que procederá hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, para lo cual el contratista deberá mantener el precio contratado. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP, el Relacap, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el (suministro) objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán

comunicadas por medio del Titular del Hospital. CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLAUSULA VIGESIMA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. Conforme al proceso establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de la notificación, el contratista continuare el incumplimiento o no hiciere los arreglos satisfactorios al hospital para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En caso de incumplimiento de El Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificará al Contratista su decisión de Caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuvieren en su poder, y podrá además solicitar indemnización por daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCION: Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de

**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
San Salvador

Contrato N° 49/2015  
Resolución de Adjudicación N° 2/2015  
Solicitud de Cotización por Contratación Directa N° 2/2015  
"Suministro de Insumos Médicos puestos en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer, para el Año 2015"  
Fondo General

la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien lo exime de rendir garantías y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo al CONTRATISTA y permanecerá vigente hasta la fecha en que el producto sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital, sin que ello supere el año fiscal. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital en Calle Francisco Menéndez y 25 AV. Sur, Barrio Santa Anita, S.S., y el Contratista en 9ª Calle Poniente N° 4412, Colonia Escalon, San Salvador, El Salvador. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil quince.

  
DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER

  
GLORIA AMINTA RIVAS DE DIAZ  
LABORATORIO DB, S.A. DE C.V.

LABORATORIO DB, S.A. DE C.V.

**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
San Salvador



Contrato N° 49/2015  
Resolución de Adjudicación N° 2/2015  
Solicitud de Cotización por Contratación Directa N° 2/2015  
"Suministro de Insumos Médicos puestos en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer, para el Año 2015"  
Fondo General

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día cuatro de junio del año dos mil quince.- Ante Mí, JORGE ALBERTO MORAN FUNES [REDACTED]

[REDACTED] comparecen los señores

ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional de la Mujer y que en el transcurso de éste instrumento se denominará "EL HOSPITAL", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, calidad que comprueba por medio de Acuerdo HDM CERO CERO UNO, de fecha cinco de enero de dos mil quince, con fundamento a los Decretos Legislativos OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS y OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE, que contienen las Leyes de Presupuesto y de Salarios, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil quince, publicados en el diario Oficial Numero DOSCIENTOS VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS CINCO, correspondiente a la fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar el personal del Hospital Nacional de la Mujer, Unidad Presupuestaria CERO UNO, Línea de Trabajo CERO UNO de la Dirección Superior y Administración, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un

**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
San Salvador



Contrato N° 49/2015  
Resolución de Adjudicación N° 2/2015  
Solicitud de Cotización por Contratación Directa N° 2/2015  
"Proyecto de Insumos Médicos puestos en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer, para el Año 2015"  
Fondo General

Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, y por otra parte la señora GLORIA AMINTA RIVAS DE DIAZ [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial de la Sociedad LABORATORIO DB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia LABORATORIO DB, S.A DE C.V., de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, de plazo indefinido, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos setenta mil ochocientos ochenta y cinco- cero cero uno – siete; personería que comprueba con: a) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social otorgada en esta ciudad en los oficios notariales del Doctor Carlos Alfredo Pineda Navas, a las nueve horas del día tres de mayo de dos mil diez, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma le corresponden al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Unico, quienes podrán otorgar poderes en nombre de la sociedad, y duraran en sus funciones por un periodo de siete años, Inscrito en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles al Número CIENTO SIETE del Libro DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, el día veintiocho de mayo de dos mil diez, b) Certificación extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Dr. Narciso

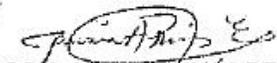
Díaz Bazán, el día diecinueve del mes de febrero de dos mil once, de la cual consta que resultó electo Administrador Único Propietario el Doctor Salvador Díaz Bazán, Inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles al Numero CUARENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL SETECIENTOS UNO, del Registro de Sociedades, el día veintiocho de febrero de dos mil once, y c) Poder Especial, otorgada a favor de la compareciente por el señor Salvador Díaz Bazán Orellana, en su carácter de Administrador Único, en esta ciudad en los oficios del Notario Carlos Alfredo Pineda Navas, a las nueve horas del día diez de junio de dos mil catorce, Inscrita en el Registro de Comercio Departamento de Documentos Mercantiles al Numero DOS del Libro MIL SIESCIENTOS CUARENTA Y SEIS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día dos de julio de dos mil catorce, y en el que se le faculta para realizar ampliamente el presente acto y que en lo sucesivo se denominara "LA CONTRATISTA" y en los caracteres en que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual han celebrado el CONTRATO Número CUARENTA Y NUEVE/DOS MIL QUINCE, que ampara el "Suministro de Insumos Médicos puestos en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer, para el Año 2015", derivado de la Solicitud de Cotización por Contratación Directa Numero DOS/DOS MIL QUINCE ; el cual dentro de sus cláusulas se establece: Que será por un monto de: UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1,568.25) y el cual contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, esta escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día.-Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista los documentos que acreditan que el Contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario DOY FE que las

**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
San Salvador

Contrato N° 49/2015  
Resolución de Adjudicación N° 2/2015  
Solicitud de Cotización por Contratación Directa N° 2/2015  
"Suministro de Insumos Médicos puestos en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer, para el Año 2015"  
Fondo General

firmas que calzan en el anterior documento son AUTÉNTICAS por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-

  
DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER

  
GLORIA AMINTA RIVÁS DE DÍAZ  
LABORATORIO DB, S.A. DE C.V.